

grías & mercedes & donaciones & confirmaciones que tienen de los dichos
reyes onde volvigo & dadas & confirmadas del heredero en su mandado
& del heredero en su mandado & mi señor que dios de santo para soode
mi & mis queridos valan & les sean guardados sy & segund que me
soy & mas ampliamente les baliere & fueron guardadas entre yo
de los dichos reyes en su mandado & en el que en su padre & mi se
ñor quedo de santo para soode & en el que en su carta aquij & de fiendo firmemē
te por esta mi carta o por el treslado della liquide de escrivano publico
ab torrado en manera que tagate que alguno en algunos non
sean olados de los reyes ni pasen contra ellos ni entra par te de los per
aquebrantar o menuar en algunt tien por alguna manera & so
bre esto mando al marelantado mayor del Reyno de murcia & sus obisp
res tenentes & a todos los concejos & regidores & allados jurados juz
gues justicias merinos & algunas tales & mas altre & de las ordenes priores
& commendadores alcaldes de los cabildos & casas fuertes & villas &
a todos los otros oficiales & apartellados de todas las abades & vi
llas & oficinas de los reyes & señores tales alcaldes & jueces
& algunas tales & otras justicias & oficiales qualesquier de la dicha ab
dad de murcia que aseran oleran de aqui adelante & aquaquelquier
qualesquier de los que esta mi carta vieran o el dicho su treslado sig
nado como dicho es que los cumpliran & cumplan & guarden & fagan
guardar & cumplir al dicho rey & su auadero & suadero & ofi
ciales & omnes buenos vecinos & moradores de la dicha abdad de
murcia aquaquelquier qualesquier de los cualesquier de la dicha merced q
uienes yo fago & queles non bavan ni pasen ni consientan ni npi
san contra ello ni contra parte de ello sola pena que en los dichos
premios & cartas & sentencias & franquezas & libertades &
gracias & mercedes & donaciones se contiene & de mas acuerdos & tales q
quier en su tornaria por ello & mas por qualquier qualesquier
quier por qualquier qualesquier de los alcaldes & mandado al omne queles
estam mi carta mostrare o el dicho su treslado liquide de escrivano pu
blico ome dicho es queles en plazos que parecan ante mi en la mi
ciudad de que se lea del dia que los en plazos aqun se dia &
primeros siguientes se pena de diez mil maravedis a cada uno a
dejar por qualquierazon non cumplen mi mandado & mando sola
dicha pena a qualquier escrivano ooublier que para esto fuere la
mandado que de ende al quella mostrare testimoni signado con su signo
o por que se lea en su nombre se cumple mi mandado & de esto le o
mande dar esta mi Carta escrita en pergamino de cuero &
sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda a colores dada